

I. Suárez García

---

**LA CEPEDA ENTRE LOS SIGLOS XVII Y XIX. DOS NOTI-  
CIAS DOCUMENTALES DE LA HIDALGUÍA CEPEDANA  
EN EL SIGLO XVII. LA POSESIÓN DE LA TIERRA**



## INTRODUCCIÓN

### 1. La documentación para la investigación.

La documentación nos ofrece siempre la posibilidad de reconstruir o de recuperar muchos de los acontecimientos que tuvieron lugar en un pasado más o menos lejano. De la historia de un lugar, con la inestimable y esencial ayuda de los documentos, se puede llevar a cabo la reconstrucción de distintos aspectos. Los archivos ofrecen al investigador la oportunidad de encontrarse con el pasado y también de sorprenderse e, incluso, emocionarse con él.

“La Cepeda entre los siglos XVII y XIX” es el título que se ha dado a este pequeño trabajo, un rótulo genérico, como avanzador de los dos subtítulos que vienen a continuación, y que son el verdadero objeto de nuestro interés.

### 2. La Cepeda.

La Cepeda es una comarca de la provincia de León, cuyo punto de referencia ineludible para su localización geográfica es Astorga. Astorga es el núcleo en torno al cual giran en muchos aspectos, sobre todo, comerciales, dos comarcas: la Maragatería y La Cepeda.

Son cinco los municipios que conforman La Cepeda: Brañuelas-Villagatón, Quintana del Castillo, Villamejil, Magaz de Cepeda y Villalbiso de Otero. Actualmente el número de pueblos es de cuarenta y cinco: Ábano, Benamariás, Brañuelas, Brimeda, Carneros, Castrillos de Cepeda, Castro de Cepeda, Cogorderos, Corús, Culebros, Donillas, Escuredo, Ferreras de Cepeda, Fontoria, La Carrera, La Silva, La Veguellina, Los Barrios de Nistoso, Manzanal, Magaz de Cepeda, Montealegre, Morriondo, Otero de Escarpizo, Palaciosmil, Porqueros, Quintana del Castillo, Quintana de Fon, Requejo, Revilla, Riofrío, San Feliz de las Lavanderas, Sopena, Sueros de Cepeda, Tabladas, Ucedo, Vanidodes, Valbuena, Vega de Magaz, Villagatón, Villar, Villameca, Villamejil, Villalbiso de Otero, Villarmeriel, Zacos.

Sobre la comarca cepedana, en los últimos años se ha escrito bastan-

te. Se han tratado distintos aspectos: historia, costumbres, habla, etc. Se han publicado muchos libros sobre estos temas, e, incluso, desde hace algunos años, viene publicándose un periódico de corte cultural, *La Voz de La Cepeda y Maragatería*, cuyo contenido hace referencia a aspectos culturales, turísticos, históricos, etc. de ambas comarcas.

## **DOS NOTICIAS DOCUMENTALES DE LA HIDALGUÍA CEPEDANA EN EL SIGLO XVII**

### **1. Introducción**

A continuación se va a realizar un breve análisis de dos documentos en los que los otorgantes son hidalgos cepedanos. Estas escrituras públicas pertenecen al siglo XVII; entre ambas hay ochenta y ocho años de diferencia. Ese período de tiempo ha sido suficiente para que se aprecien ciertos cambios ortográficos como es el caso del uso de **ç** en el primer documento, que en el segundo pasa a transcribirse, generalmente, como **z**, aunque en algunos casos hay vacilaciones. El primero de los documentos es la probanza de la condición hidalga de un individuo y el segundo, un poder.

En un determinado momento de la historia, el número de nobles fue especialmente grande en todos los lugares de España. Durante la Reconquista se concedió a personas que no eran nobles de cuna, el *status* nobiliario; así ocurre, por ejemplo, con eclesiásticos y hombres libres ricos que habían tenido un brillante comportamiento guerrero o de servicio al rey. La nobleza es lo que se denomina un grupo social privilegiado, pero dentro de él se distinguen dos tipos: la nobleza de primera categoría, que era una nobleza de servicio (sus miembros son los denominados *ricos-hombres*); y una nobleza económica y socialmente inferior, que lo era de linaje y armas (*hidalguía*). Los hidalgos daban especial importancia a la cuestión de la sangre, puesto que era lo que les hacía merecedores de privilegios.

En la literatura encontramos el prototipo y el mejor ejemplo de esta nobleza pobre: *El Quijote*, donde se ponen de manifiesto las miserias de un hombre hidalgo que simboliza la decadencia social y económica de sus iguales.

### **2. Dos noticias documentales de la hidalguía cepedana en el siglo XVII**

Que hubo nobles en La Cepeda parece, pues, evidente. Para tener una pequeña idea de cómo y cuánta era la baja nobleza cepedana vamos a

hablar de dos documentos: uno de 1607 (documento de probanza que se encuentra en un protocolo del notario Diego de Valdeón) y otro de 1695 (carta de poder que se halla en un protocolo de Pedro Botas).

### Documento nº 1

#### *Probanza (1607)*<sup>1</sup>

Estamos ante una escritura a través de la cual, un tal Juan de Mansilla, vecino de Quintana de Fon, desea probar o reafirmar su condición hidalga; y para cumplir su objetivo, se recurre a una serie de aspectos, como la insistencia en el origen noble del interesado y de sus antecesores; asimismo, se recalca el hecho de que todos ellos son cristianos viejos<sup>2</sup>, es decir, que no pertenecen a los nuevos cristianos; queda, pues, bien patente el poco aprecio que la sociedad de la época tiene hacia los judíos conversos. Luego, prosigue su justificación nobiliaria diciendo que él y sus antecesores están “*limpios de toda rraça y macula*”, un fragmento en el que se pone de manifiesto que mezclarse con otras razas (especialmente con gentes neocristianas) estaba mal visto. Esto es lo que se nos dice en el documento, pero ¿qué hay de lo que no se nos dice? Es decir: ¿Quién era Juan de Mansilla? Difícil contestación tiene esta pregunta, puesto que es un solo testimonio escrito el que tenemos para ello, pero parece que nuestro Juan de Mansilla no era un hidalgo cualquiera, ya que dice: “*ijosdalgo notorios en propiedad y posesión*”; aunque fuera un “noble menor”, debía de gozar de una economía holgada. La expresión “*ijosdalgo notorios en propiedad y posesión*” puede pensarse que es una fórmula como otras muchas, pero el hecho de que en esta escritura se insista tanto en la condición hidalga y en el ser cristianos viejos, hace dudar sobre el que sea una formalidad sin importancia. Por otro lado, resulta bastante llamativa la pulcritud –al menos la inicial– con la que se ha escrito el documento. Podría también pensarse que cualquier documento cuyo otorgante sea un noble es cuidadosamente elaborado por el notario; sin embargo, no parece así, puesto que hay ejemplos que corroboran justamente lo contrario, como es el caso del documento de poder que vamos a analizar en el siguiente apartado, que, tiene como otorgantes no a uno, sino a todos los hidalgos cepedanos y, sin embargo, ni de lejos se puede decir que sea un escrito cuidado; más bien al contrario: su disposi-

<sup>1</sup> AHPLe, P.N. Diego de Valdeón, 1607, c. 9422.

<sup>2</sup> (“...*mis padre y aguelos y cada uno de ellos fueron y jo soi cristianos viejos...*”)

ción es bastante farragosa y el espacio interlineal tiende a una excesiva proximidad entre las líneas que componen el texto, lo cual dota al documento de mucha oscuridad y dificulta ostensiblemente la lectura del mismo.

En Juan de Mansilla se observa, pues, una especial preocupación por dejar bien sentada su hidalguía, tal vez, para que su descendencia tuviera bien justificada la misma. Pero no parece que tal deseo de reafirmación sea un fin en sí mismo, sino un medio para el mantenimiento y consecución en lo sucesivo de exenciones tributarias; por eso dice: “*me an sido guardadas todas las honrras, libertades y franque-/ ças que se suelen y acostumburan a guardar en estos rreinos a los de-/ mas yjosdalgo notorios (signo =) Y porque me temo que los testigos que sa-/ ben la verdad de todo ello se moriran o ausentaran por lo qual con-/ viene a mi derecho y fuerza a la averiguacion y probança de lo su dicho / ad perpetuam in memorian.*” La probanza propiamente dicha consiste en la intervención ante un juez, de varios testigos y del propio interesado.

La tónica principal de este documento es la monotonía y repetitividad. Resulta especialmente reiterativo lo que se refiere a la genealogía más cercana del interesado. Se repiten hasta la saciedad los nombres de sus padres y de sus abuelos paternos. Pero también se encuentran algunas cuestiones de interés, como por ejemplo el hecho de que se cite a declarar a los procuradores y a los hombres buenos del concejo y jurisdicción de Cepeda<sup>3</sup>. Las personas citadas a declarar actúan como testigos, y, como tales, se les hace una serie de preguntas<sup>4</sup>. Las hipotéticas respuestas de cada uno no se recogen en el texto documental, sino que el notario se limita a poner por escrito lo que se les preguntó, por lo que podemos suponer que los testigos dijeron siempre conocer los hechos por los que se les interrogaba.

- Así pues, en primer lugar, se pregunta a los testigos si conocen al

<sup>3</sup> (“*en rraçon de la ynformacion y probança que ad perpetuan rrei memorian / pretende açer con çitaçion indiçal de los procuradores y de los hon-/ bres buenos de conçexo y iurisdición de Çepeda, sobre lo tocante a su genealogía y desçendencia*”).

<sup>4</sup> “*las preguntas siguientes sea hechas a los testigos que fueren / nonbrados y presentados por parte de Juan de Mansilla yjo legítimo de Grabiél de Mansilla y de Petronila Álvarez, su muger, nieto de Juan de Mansilla y de catalina Fernández, su muger, vecinos que feron del lugar de Quintana de Xon / en rraçon de la ynformacion y probança que ad perpetuan rrei memorian / pretende açer con çitaçion judiçal de los procuradores y de los hon-/ bres buenos de conçexo y jurisdición de Çepeda, sobre lo tocante a su genealogía y desçendencia. / Primeramente: (...)*”

- sujeto en cuestión y a sus antecesores<sup>5</sup>.
- En segundo lugar, se interroga acerca de la efectividad del matrimonio de los padres de Juan de Mansilla<sup>6</sup>.
  - De igual modo, se les pregunta acerca de la efectividad del matrimonio de sus abuelos paternos<sup>7</sup>.
  - Se pregunta también sobre la profesión religiosa. Si el linaje es reciente, puede haber sospecha de ser cristiano nuevo, es decir, de ser un converso, y eso no está bien visto. Asimismo, está casi prohibido para un noble su emparentamiento o mezcla de sangre con otras razas<sup>8</sup>.
  - Igualmente, se pregunta por el lugar en el que han habitado los antecesores de Juan de Mansilla<sup>9</sup>.
  - En la pregunta que ahora se formula<sup>10</sup>, se alude a la ranciedad del

<sup>5</sup> (“...si conoçen al dicho Juan de Mansilla y si conoçieron a Grabiell / de Mansilla ssu padre y a Petronila Albarẽz su legitima muger vecinos que fueron / del lugar de Quintana de Xxon: y a Juan de Mansilla aguelo del dicho Juan de Mansilla y a Catalina Fernãndez su muger y aguela del sobredicho Juan de Mansilla ve-/ çinos que fueron del dicho lugar de Quintana y si conoçen a los procuradores generales de los buenos hombres labradores del conçeço y jurisdiccion de Cepeda.”)

<sup>6</sup> (“...si ssaben que los dichos Grabiell de Mansilla y Petronila Albarẽz su muger fue-/ ron casados y belados el uno con el otro en paz y bendiccion de la Santa Madre Yglesia / y como tales yçieron vida maridable y durante entre ellos el dicho matrimonio / tubieron y procrearon por su yjo legitimo al dicho Juan de Mansilla que pretende / llamandole y nonbrandole yjo legitimo y el a ellos padre y madre y por tales padre madre e yjo legitimos fueron siempre y lo es abidores y tenidores commmente reputados / ansi en los lugar de Quintana de Xxon como en los demás de la dicha jurisdiccion do era fueron y son conoçedores y dello a sido y es publico notorio ...”)

<sup>7</sup> (“...Ytem ssi saben que los dichos Juan de Mansilla y Catalina Fernãndez su muger aguelos / del dicho Juan de Mansilla que pretende fueron casados y belados en faz de la Santa Madre Yglesia y como tales yçieron vida maridable yntimante entre ellos el matrimonio / ubieron y procrearon por su yjo legitimo al dicho Grabiell de Mansilla padre del dicho Juan de Mansilla y como tal su yjo le criaron y alimentaron dandole lo neçessario lla-/ mandole y nonbrandole yjo y el a ellos padre y madre ...”)

<sup>8</sup> La pregunta es bien clara en su formulación: “...Yten si saben que los dichos Juan de Mansilla y Catalina Fernãndez su muger aguelos / del dicho Juan de Mansilla y Grabiell de Mansilla su yjo y Petronila Albarẽz / ssu muger y el dicho Juan de Mansilla su yjo y cada uno dellos por si y sus anteçe-/ ssores fueron y son cristianos biexos linpios de toda rraça y macula ...”

<sup>9</sup> (“...Yten ssi ssaben que los dichos Juan de Mansilla y Grabiell de Mansilla su yjo / padre y aguelo del dicho Juan de Mansilla que pretende y cada uno dellos todo el / tiempo que bibieron bibiendo y morando en los lugar de Quintana de Xxon donde tu-/ bieron y tiene el dicho Juan de Mansilla su njeto çhienes? y açienda fueron abi-/ dos y tenjidos y comunmente rreputados por yjosdalgo notorios (tachón) / ansi en el dicho lugar como en los demas don eran y fueron conoçidos ...”)

<sup>10</sup> Dice así: “Ytem si saben que los dichos Juan de Mansilla y Grabiell de Mansilla / padre y aguelo del dicho Juan de Mansilla y cada uno dellos de diez bein-/ te trentay quarenta  
(cont.)

linaje de Juan de Mansilla, que parece, lo es —según se desprende del texto—; y ofrece, además, una posible explicación del motivo que impulsa la creación de esta escritura pública: la necesidad de tener bien reconocida la pertenencia a un estrato social que suponía unas más que apetecibles exenciones tributarias. El hecho de que el linaje sea tan antiguo que no se recuerden sus inicios es algo muy favorable y, sin duda, la mejor arma con la que cuenta Juan de Mansilla para el reclamo de tales privilegios; por ello, en el tenor documental se dice que los hidalgos “*nunca pecharon nj contribuyeron en los pagos tributos y derra-/ mas rreales nj conçexales en que pechan y contribuyen los hombres / buenos pecheros*”. La pregunta dice textualmente: “*Ytem si saben que los dichos Juan de Mansilla y Grabiell de Mansilla / padre y aguelo del dicho Juan de Mansilla y cada uno dellos de diez bein-/ te treynta quarenta çinquenta çiento y mas años y de tanto tiem-/ po aca que memoria de hombres no es en contrario estubieron y a estado / y esta el dicho Juan de Mansilla su yjo y njeto en posesion e propiedades / de hombres yjos de algo notorios y como tales saben y bieron lo (es/son) / que nunca pecharon nj contribuyeron en los pagos tributos y derra-/ mas rreales nj conçexales en que pechan y contribuyen los hombres / buenos pecheros destos rreynos antes al contrario saben y an bisto les / fueron y son guardadas todas las exençiones libertades y fran-/ queças que se suelen y acostunbran guardar a los yjosdalgo no-/ torios destos rreynos y demas de lo ansi aber biesto ser y pagar / en sus tiempos lo oyeron deçir lo contrario y dello a sido y es publico / e notorio publicamente y ffama y comun opinjon entre todos los vecinos / del dicho lugar de Quintana de Xon y los demas comarcanos des-/ ta dicha jurisdicjon y fuera della...*” La lejanía del origen de su estirpe asegura, pues, la liberación de todo indicio o sospecha de ser un converso.

En esta pregunta, se hace mención de un grupo social bien diferenciado de los hijosdalgo: el de los *hombres buenos pecheros*. Pe-

*çinquenta çiento y mas años y de tanto tiem-/ po aca que memoria de hombres no es en contrario estubieron y a estado / y esta el dicho Juan de Mansilla su yjo y njeto en posesion e propiedades / de hombres yjos de algo notorios y como tales saben y bieron lo (es/son) / que nunca pecharon nj contribuyeron en los pagos tributos y derra-/ mas rreales nj conçexales en que pechan y contribuyen los hombres / buenos pecheros destos rreynos antes al contrario saben y an bisto les / fueron y son guardadas todas las exençiones libertades y fran-/ queças que se suelen y acostunbran guardar a los yjosdalgo no-/ torios destos rreynos y demas de çlo ansi aber biesto ser y pagar? / en sus tiempos lo oyeron deçir lo contrario y dello a sido y es publico / e notorio (...)*”



ro, ¿quiénes son los *hombres buenos*? Son individuos que se hallan en posesión de una cierta notoriedad o relevancia con respecto al resto de los habitantes de un lugar. Los hombres buenos pecheros tenían que pagar impuestos, de ahí el adjetivo *pecheros* (“pagadores”)<sup>10</sup>. Desde el siglo XIV, en Castilla, además de los hidalgos dependientes directamente del rey, existían otros, que eran los hidalgos de los concejos<sup>12</sup><sup>11</sup>.

- La última cuestión se podría calificar de “pregunta de confirmación general”, ya que interroga sobre la veracidad de todo lo contestado a las preguntas anteriores: “*Yten ssi saben que todo lo susodicho (tachón) a sido y es publico e no-/ torio e publicamente y fama e comun opinion es.*”

El solo hecho de otorgar un documento de este calibre lleva a pensar que el autor no es una persona cualquiera. No todos los hidalgos ordenan o desean dar fe pública a su posición social. El hecho de que en este caso haya sido así, hace pensar que, tal vez, alguien hubiera cuestionado la hidalguía de Juan de Mansilla. Pero quizá sea una suposición equivocada, y el citado personaje únicamente deseara reafirmar su nobleza por iniciativa y voluntad propia para dejarla bien firme a sus sucesores. En todo caso, el hecho de querer afianzar su condición, como ya se ha dicho anteriormente, busca no un prestigio social, sino un beneficio económico.

### Documento nº 2<sup>13</sup>

#### *Poder de los hijosdalgo de Zepeda*

La Cepeda es uno más de los dominios sobre los que extiende su autoridad el Marqués de Astorga, y así se dice al principio de este documento del año 1695: “*jurisdizion de Zepeda, Balle de Samario y lugar de Uzedo,*

<sup>11</sup> El conjunto de los hombres buenos conformaba el *Concejo*, una institución que surge en la alta Edad Media y que tiene su inspiración en los *Conventus publicus vicinorum visigodos*. El Concejo “no siempre comprendía la totalidad de los habitantes de un lugar (...) sino que en ocasiones únicamente se reunían los vecinos más destacados (*boni homines*, hombres buenos)...” (Valdeavellano, p. 532-534)

<sup>12</sup> Los hidalgos de los Concejos de las ciudades, en cuyo gobierno tomaban parte se sometían al derecho municipal (Valdeavellano, p. 321)

<sup>13</sup> AHPL, P.N. Pedro Botas, años 1695-1706, nº sign. 9943, fol

*de las montañas y reyno de León, tierra de su excelentísima Marques de Astorga*". Antes se ha mencionado la importancia de la sangre para los hidalgos, que basan sus privilegios, precisamente en ella. Al inicio de este documento se constata esa importancia: "*Sepasse que nosotros los hijosdalgo de sangre, notorios y conocidos de...*" Sabemos, por lo que se dice en esta escritura, que la hidalguía cepedana tenía por costumbre reunirse para tratar asuntos de su común interés ("*según uso y costumbre que tenemos de nos juntar para las cosas combenientes a nuestro estado y nobleza espezial y señaladamente estando presentes...*"). Los hidalgos de La Cepeda, en virtud de esta escritura pública, conceden poder a cinco de ellos para que ejerzan la representación del grupo ante el rey<sup>14</sup> y ante los miembros de la cámara real ("*... otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere(...) a los dichos Juan Rodríguez de Arguello Florez, Don Julio de Rebolledo, vecinos de dichos lugares de Quintana y La Veguellina y al hijodalgo Don Joseph Ruiz de Arguello, cura de el dicho lugar de Abano y a Don Antonio Freyle, natural de dicho lugar de Requejo, residente en la villa de Madrid, de dicho estado de hijosdalgo de sangre y a Don Julio de Benabente, ajente de negocios en los reales consejos, y vecino de dicha villa de Madrid; y a cada uno yn solidum espezia para que en nuestro nombre y de los demas hijosdalgo de esta dicha jurisdizion de Zepeda presentes y por venir, y representando nuestras personas, puedan parecer y parezcan ante su magestad, que Dios Guarde, y señores de su real camara.*"). Esta reunión tiene, pues, fines económicos y tributarios, ya que la Cámara del Rey es el nombre que se da en León y en Castilla en la baja Edad Media a lo que en la alta Edad Media era la Hacienda real o fisco público<sup>15</sup>.

Este documento contiene la mayoría de los nombres de los hidalgos de La Cepeda, según se expresa en el texto del mismo ("*estando juntos, según uso y costumbre que tenemos de nos juntar para las cosas combenientes a nuestro estado y nobleza espezial y señaladamente estando presentes :[...] que dezimos y confesamos ser los mas y la mayor parte de los hijos Dalgo de sangre de dicha jurisdicción de Zepeda que pudieron ser abidos por nosotros mismos y en boz y en nombre de los ausentes; enfermos, ympedidos que no am podido ser abidos por quienes prestamos (...) en bastante forma que abran y tendran por bueno, firme y para siempre baledero; esta escritura de poder y todo lo que en su birtud se hiziere so expresa obligacion que para ello hazemos de nuestras personas y vienes muebles...*"). Si esto es cierto, es decir, si los nombres registrados en este documento constituyen una

<sup>14</sup> En ese momento la corona la ostentaba el rey Carlos II (1661-1700). Este monarca ocupó el trono entre 1665 y 1700.

<sup>15</sup> Valdeavellano, G. de. Curso de Historia de las instituciones, p. 590.

mayoría, el número de hidalgos en La Cepeda se situaría a finales del siglo XVII aproximadamente entre los doscientos cuatro y los doscientos cincuenta. Son doscientos cuatro los que se contabilizan en el documento objeto de nuestro análisis, y, creyendo -por obvia necesidad- en lo que en él se expresa, podemos jugar con la hipótesis de que, tal vez hubiera medio centenar más entre enfermos, impedidos u otros que no asistieran a la reunión por distintas razones. Seguidamente, vamos a ver una lista con el número de hidalgos que hay en cada pueblo.

<i>Pueblo</i>	<i>Número de hidalgos</i> (*)
Quintana del Castillo	14
Villarmeriel	5
Castro	3
La Veguellina	15
Ferreras y Morriondo	3
Samario	15
Ponjos	3
Los Barrios de Nistoso	6
Oliegos	6
Villameca	9
Donillas	4
Culebros	4
Corús	6
Requejo	3
Villagatón	14
Brañuelas	4
Ucedo	5
Ábano	12
Sueros	20
Castrillos	9
Villamejil	12
Cogorderos	20
Quintana de Fon	8
Revilla	3
Fontoria	1
TOTAL	
Total	204

(\*) Puesto que antes se ha dado una cifra global que oscilaba entre 204 (número que se contabiliza en el documento) y 250 (número supuesto), el número real de hidalgos moradores en cada uno de los pueblos puede verse aumentado en muchos de estos lugares. Pero, en todo caso, estas cifras nos dan una idea de la proporción con que estos se “repartían” por la comarca cepedana.

Resulta curioso el hecho de que en lugar de haber elegido la opción de mencionar a los otorgantes de forma global, el notario se haya decantado por escribir todos sus nombres. La mención uno a uno de los otorgantes induce a pensar en dos causas; tal vez, una falta de unión o acuerdo entre todos los miembros de este grupo, o bien, su afán de notoriedad y deseo de dejar constancia de sus ilustres personas.

Parece probable que la nobleza tuviera disidencias, ya que en uno de los puntos del documento se dice que ellos, los otorgantes, constituyen la mayoría de los hidalgos cepedanos. Quizá con ello quisieran expresar la suficiencia que tal mayoría supone para realizar actos jurídicos de esta naturaleza. Además, previamente a expresar que son mayoría se nos dice que ellos son “*los más*”; y continúa: “*y la mayor parte de los hijos Dalgo de sangre de dicha jurisdicción de Zepeda*”. Es decir, estos personajes no son sólo hidalgos, sino que se matiza en el texto que son los *más hidalgos*, los más notables entre los de su clase; y si estos son los hidalgos más importantes, cabe suponer que existían otros menos destacados. Teniendo esto en cuenta, la cifra contabilizada en el documento se incrementa al sumarle los que en el mismo se refieren como *ausentes, enfermos e impedidos* y los que puede suponerse como hidalgos de menor relevancia.

Tal vez, pueda escandalizar este elevado número, porque existe la tendencia a creer que los nobles eran personas con montones de dinero; pero, esto hay que matizarlo, ya que puede inducir pensamientos equivocados, como, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, que la hidalguía cepedana era un conjunto de ricachones. Aunque esto último puede ser cierto en algunos casos, en otros, no. Como sucede en todas las clases sociales, siempre hay una o varias personas o familias que destacan en el apartado económico. La alta nobleza o de servicio al monarca, es, en realidad, la que más fortuna posee. En cambio, la baja nobleza, en general, no se caracteriza por sus riquezas, sino por ciertos privilegios, que si bien pueden consistir en exenciones o bien en la percepción de algunas rentas, no llegan a proporcionarles grandes masas de dinero.

La hidalguía, a pesar de no tener el mismo potencial económico ni la misma consideración social de la alta nobleza, sí que gozaba de gran prestigio. Prueba de ello, es, por ejemplo, que ciertas tareas fueran desempeñadas, sobre todo, por gentes de este grupo, y, en casos excepcionales, por gentes de clase inferior. Así, con el devenir de los años y los siglos, aquellas funciones van cobrando un gran prestigio social. Este es el caso del notariado y, por tanto, de la figura del escribano o notario, un personaje muy admirado, tanto por los conocimientos legales inherentes a su profesión, como por su dominio de la escritura, un bien no siempre

al alcance de toda la sociedad en determinados momentos. En el caso del ya referido documento de poder de 1695, el propio notario se menciona como uno de los hijosdalgo cepedanos: “y de el lugar de Villameca, Pedro Botas, presente escribano, Bartholome Florez, Miguel Fernandez, Marcos Fernandez, Antonio Fernandez, Geronimo Fernandez, Francisco Florez, Antonio García y Pedro Garzía”. Este notario -Pedro Botas- lleva un gran apellido; es bien conocido el linaje de los Botas en la zona de la Maragatería.

Por último, es necesario señalar algo más: hemos visto un documento de probanza de un noble llamado Juan de Mansilla y después un poder de todos los hijosdalgo cepedanos. El primero pertenecía al año 1607 y el segundo, al año 1695. Entre ambos median nada menos que ochenta y ocho años. Sin embargo, este es un período de tiempo en el cual una familia verdaderamente linajuda no se pierde. Por ello, ahora vamos a comprobar la veracidad del primer documento utilizando el segundo, y a la inversa. Buscamos, pues, en el segundo un posible Juan de Mansilla, que, evidentemente, por edad, no es el mismo, pero sí algún descendiente; vamos a la línea en la que se relacionan los hidalgos del lugar de Quintana de Fon, de donde era -recordemos- Juan de Mansilla, y, con gran decepción, ninguno de los expresados en tal sitio, lleva este apellido. Entonces se realiza una búsqueda entre los nombres de hidalgos de lugares que se hallan próximos geográficamente a Quintana de Fon. Y, efectivamente, con tal apellido aparece alguien en el lugar de Cogorderos; se trata de Diego de Mansilla. En este caso, tal comprobación lleva aparejada la ventaja de ser un apellido no demasiado común como lo es, por ejemplo, García. Como conclusión se puede decir que, posiblemente, Diego de Mansilla es hijo, nieto o sobrino de Juan de Mansilla; lo más probable es que sea hijo o nieto, puesto que en el texto de la probanza no se dice que Juan de Mansilla tenga hermanos.

## **LA POSESIÓN DE LA TIERRA**

Son muchas las escrituras notariales que se centran en el negocio jurídico de la venta, sea de casas, de tierras o de prados. Las ventas de edificios son menos frecuentes, en general, que las de terrenos cultivables, algo que ya da cuenta de la importancia que el suelo tiene para una sociedad que fue y, hasta hace bien pocos años, era eminentemente agrícola.

En nuestros días, la figura del agricultor y del dueño de la tierra -salvo en casos de arriendo- se confunden. Sin embargo, en todas las épocas no ha sido de este modo. Lo que se ofrece a continuación es un breve paseo por los siglos XVII, XVIII y XIX a través de los datos proporcionados por algunas escrituras de venta. Vamos a tratar varias cuestiones. En primer

lugar, se hablará de la toponimia –tanto mayor como menor- que se puede rastrear en la documentación (también en la documentación privada) de estos tres siglos, con el fin, sobre todo, de ver si los topónimos encontrados en ella siguen o no vigentes; y, a continuación, de aspectos relativos a la tenencia de tierras.

## 1. Toponimia

Gracias a la documentación custodiada en los archivos, se pueden conocer multitud de datos acerca de la toponimia, tanto mayor como menor, sobre todo en lo que se refiere a la conservación de éstos en la actualidad. Hay algunos tipos documentales con mayor riqueza informativa al respecto. Tal es el caso de las escrituras de venta, arriendos, permutas, donaciones y testamentos.

Algunos topónimos menores se repiten en distintos pueblos, puesto que responden a nombres genéricos o hacen referencia a ciertos cultivos, como, por ejemplo: *los/las línares* o *el bosque*. Otros topónimos, son más específicos, ya que responden a características orográficas peculiares del lugar; este es el caso, por ejemplo, de: *el camino de San Feliz*<sup>16</sup>, nombre que recibe uno de los caminos del pueblo de Villarmeriel. A través de estos documentos de venta es muy fácil rastrear la toponimia menor, puesto que aparece siempre al dar los lindes del solar que se negocia. Casi todos estos topónimos sobreviven en la actualidad, aunque están condenados, muchos de ellos, al olvido, puesto que cada vez son menos las personas que se dedican a las tareas del campo, que son quienes conocen y utilizan estos nombres. Vamos a ver algunos ejemplos (todos ellos se conservan en la actualidad):

- El *Carballo* (hoy en día transcrito con /y/). Topónimo menor del lugar de Villarmeriel<sup>17</sup>.
- *Tras del llombo*. Topónimo menor del pueblo de Castro<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> En el pueblo de Villarmeriel, hay un camino que recibe este nombre, porque conduce, precisamente, a otro pueblo: San Feliz de las Lavanderas.

<sup>17</sup> Este topónimo se encuentra en bastantes documentos. Uno de ellos es una venta otorgada el 8 de mayo del año 1809 (*Venta a favor de Toribio Suárez, vecino de Villarmeriel, de un prado por 400 reales de vellón*). Se trata de la venta de “*un prado consistente en termino del citado Villar-/meriel cercado de pared por dos lados, al sitio que nombran el / Carballo, linda al poniente con(...)*”

<sup>18</sup> Aparece este nombre, por ejemplo, en una venta del año 1697 (*Venta para Pedro Pérez, vecino de Villarmeriel*. 1697, octubre, 12). Por este documento, Domingo Aguado, (cont.)

- La *Sardina*. Topónimo menor del pueblo de Donillas y también de Sueros<sup>19</sup>.

Encontrar topónimos referidos a montes en la documentación es más difícil, puesto que no son zonas demasiado proclives al cultivo, tanto por la lejanía del núcleo habitado, como por la dureza del suelo. En general, son objeto de negocio los terrenos cultivables. Es frecuente la mención de una montaña en la documentación de esta zona: el *monte* o *Cueto de San Bartolo* (o *San Bartolomé*), cuya importancia estriba en haber sido el lugar de habitación de unos monjes pertenecientes a la Orden Militar de San Juan de Jerusalén, que tenían por objeto ejercer la vigilancia de los peregrinos que decidían hacer el Camino de Santiago optando por la “vía cepedana”<sup>20</sup>.

Es habitual hallar en la documentación topónimos menores que comienzan por *Val-* *Valle-* e, incluso, *Vallea-*. Los encontrados, al menos, se conservan en nuestros días con poca o ninguna variación. También hay topónimos mayores que comienzan por *Val-*, como : Valdesamario, Valbuena.

No cabe duda de que la toponimia es historia, en tanto en cuanto, es un reflejo de la misma. Un ejemplo de topónimo bastante claro es Valbuena de la Encomienda. Valbuena significaría “valle bueno”; entonces ¿por qué “buena”? la explicación podría ser la existencia de una primera forma “Vallea buena” (vemos cómo aquí sí hay concordancia en género de modo explícito) que habría evolucionado hacia otra más breve, en la que no hay –eso sí, sólo en apariencia– concordancia, al fundirse los dos términos y desaparecer la marca de género del sustantivo. En cuanto a *de la Encomienda*, sería bastante lógico pensar que se debe al hecho de que los monjes de San Bartolo tuvieran bienes en este pueblo, muy cercano al cerro donde vivían.

En el caso de nuestra comarca, también hay que señalar que algunos de los nombres de pueblos que manejamos hoy en día no son exacta-

vecino de Oliegos, vende una tierra centenal a Pedro Pérez, en el lugar de Castro “do llaman trasdellombo”.

<sup>19</sup> Se encuentra, por ejemplo, en un documento de 3 de mayo del año 1706 (*Venta para Antonio Aguado, vecino del lugar de Castro.*). Se vende una tierra en el “*lugar de Donillas do llaman la Sardina*”.

<sup>20</sup> V.a. SIMÓN SIMÓN, A. *La Tercera Orden regular de San Francisco en El Bierzo. San Fructuoso de Labanigo y Santa María Magdalena de Cerejal*. Capítulo III (“Santa María Magdalena de Cerejal”).

mente los mismos que hace algunos siglos. Esa diferencia puede ser de dos tipos: de tipo “cultural” y de tipo “lingüístico”. Por ejemplo: lo que hoy llamamos Quintana del Castillo, en los siglos XVII y XVIII se llamaba *Quintana de Zepeda*, tal y como se refleja en documentos de esas épocas<sup>21</sup>; el hecho de que cambiase de nombre se debe a cuestiones histórico-culturales debidas a la existencia en terreno del citado pueblo de un castillo, sobre cuyos orígenes y moradores se ha escrito y postulado bastante. En cambio, son motivos lingüísticos los que hacen que, por ejemplo, en los siglos XVII y XVIII se diga *Quintana de Xon* (la “x” se pronunciaría como una jota) y no Quintana de Fon.

## 2. Encomiendas, posesiones de instituciones eclesiásticas y rentas.

La Cepeda, como muchas otras comarcas, fue lugar de apreciada posesión para algunos conventos, iglesias, nobleza mayor, etc. Hay constancia documental de que en Quintana del Castillo hubo tierras y prados pertenecientes a San Isidoro de León. Así, por ejemplo, en un documento del año 1849 encontramos que San Isidoro tiene aún tierras en tal localidad<sup>22</sup>.

En Villarmeriel y Donillas, por poner dos ejemplos, tuvo también ciertas posesiones el Convento de Cerezal<sup>23</sup>. Es muy frecuente encontrar

<sup>21</sup> Ejemplos: AHPL, P.N. Pedro Botas, c. 9993, año 1695, fol. 15, lín.5 (Quintana de Cepeda); AHPL, P.N. Diego de Valdeón, c. 9422, año 1607, fol. 29-30 (Quintana de Cepeda); AHPL, P.N. Diego de Valdeón, c. 9422, año 1609, fol. 41 (Quintana de Cepeda); AHPL, P.N. Pedro Botas, c. 9993, año 1700, folio 25-26 (Quintana de Cepeda); AHPL, P.N. C. Bardón, c. 3749, año 1881, fol. 55-56 (Quintana del Castillo); AHPL, P.N. C. Bardón, c. 3749, año 1882, fol. 11-12 (Quintana del Castillo).

<sup>22</sup> Con fecha de 7 de mayo del año 1849 hay un documento escriturado por el notario Don Cayetano Bardón; en concreto se trata de la venta de un prado por parte de un señor de Quintana del Castillo a uno de sus hijos; tal prado hace –según se indica– un carro “de yerba escaso”. Dicho prado linda con los de otras personas, evidentemente, pero en uno de los lindes nos encontramos lo siguiente: “medio [día] con prado de San Ysidro de León”. Lo curioso de este hecho es que en estas fechas ya había tenido lugar la Desamortización de Mendizábal (1835), luego ¿qué sentido tiene esto?. Es posible que aunque se mencione esa posesión, ya no tuviera efecto y fuera campo del Estado, pero se utilizara esa denominación para indicar con más claridad el linde. Lo que sí sabemos con esto es que San Isidoro –en el documento “San Ysidro”– tuvo en algún momento posesiones en Quintana del Castillo. Este prado se sitúa en el lugar del citado pueblo que llaman “Los ramos”.

<sup>23</sup> El convento de Cerezal recibe este nombre porque se halla en Cerezal, un pueblo de El Bierzo Alto a menos de un kilómetro de Tremor de Abajo; por ello se considera un



alusiones a estas propiedades al deslindar el terreno objeto de negocio. Vamos a ver dos ejemplos:

- - Con fecha de 3 de mayo de 1706, varias personas otorgan una carta de venta para un vecino de Castro, al cual se le vende una tierra en Donillas, en el sitio de *La Sardina*, que –según se expresa en el documento- linda con otras tierras de los vendedores, y con “*tierras del Comvento del Zerezal*”.
- - En documentos más recientes, incluso, que el anterior, se contienen alusiones de este tipo. Después del año 1836 ya no es tan normal. En una escritura de 1828 (14 de diciembre) se recoge la venta de un prado a un vecino de Villarmeriel en término de dicho lugar, por parte de un vecino de Palaciosmil; el prado en cuestión linda al Oriente con otra persona, al Mediodía con el río y al Poniente con una posesión del “*Convento de la Cerezal*”.

Pero no sólo San Isidoro y el Convento de Cerezal tienen en estos pueblos propiedades, sino que la lista de terratenientes se puede estimar que es bastante larga. Así, otro monasterio de renombre y de gran relevancia, el de San Andrés de Espinareda, también tiene algunas tierras, que, en determinados lugares debieron de ser muy extensas. En 1807, todavía este cenobio tenía, por ejemplo, propiedades en Benamarías y en Zacos; prueba de ello es un documento de arriendo<sup>24</sup> de dicho año, mediante el cual, el citado Monasterio cede en locación, por un período de cuatro años, a dos personas particulares, la heredad de tierras, prados y linares que posee en los dos lugares citados. Resulta curioso y, al mismo tiempo, da cuenta de la importancia que tales propiedades y el mismo monasterio tenían en la zona, el hecho de que en el documento se diga explícitamente que se omite expresar los lindes de la citada heredad, así como su cabida y situación por ser “*vien notorios*”. En concepto de tal arriendo, los dos particulares habrán de pagar “*por su renta y usufructo*” dieciocho cuartales de centeno de buena calidad. Se estipula, asimismo, la fecha en la que se realizará tal pago: el día de Nuestra Señora de sep-

barrio de esta localidad. Se sitúa en un lugar de difícil orografía, en los montes que separan La Cepeda de El Bierzo. Cerezal es un lugar con mucha historia, porque se halla en una ruta de peregrinos. Este convento se adscribe a la Tercera Orden de San Francisco.

<sup>24</sup> *Arriendo de una heredad a favor del monasterio de San Andrés de Espinareda por un año*” (31 de octubre de 1807). En este documento se dice, además, que dicho monasterio tiene prados y linares suyos propios en los lugares de “*Banemarías y Zacos*”.

tiembre de 1808.

San Bartolomé del Cueto también mostró su poder a través de la posesión de numerosas tierras. Por eso, es frecuente encontrar muchas alusiones al respecto al dar los lindes de otras tierras. Este es el caso de un documento<sup>25</sup> del año 1809, por el cual se vende una huerta que tiene como uno de sus lindes una “*tierra de la Encomienda de San Bartolomé del Cueto*”.

También era frecuente la existencia de capellanías; la capellanía es un conjunto de bienes que una persona desgaja de su patrimonio propio, con los cuales forma un todo indivisible, a fin de que sirva para la manutención de un capellán, el cual, en agradecimiento, deberá celebrar una serie de misas por esa persona o su familia<sup>26</sup>. Merced a los documentos, podemos saber de la existencia de capellanías. Un ejemplo: en una escritura de venta del año 1809 se menciona en un linde la Capellanía de José Arienza de San Feliz.

Pero no sólo las instituciones eclesiásticas desplegaban su enorme poderío por estos lugares, sino que también gentes notables lo hacían. Este es el caso, por poner un ejemplo, de Benito Salazar, un hombre de reconocido prestigio en La Cepeda, puesto que fue notario de ella durante algunos años de la primera mitad del siglo XIX (al menos en 1828 y 1829<sup>27</sup>). En el mismo documento (7 mayo 1849) donde se nos mencionaba a San Isidoro de León como propietario de una de las tierras que lindan con la que es objeto de venta, encontramos que otro de los lindes lo constituye un prado “*de herederos de Don Benito Salazar, vecino que fue de Astorga*”; lo primero que llama la atención es que el notario se detiene más de lo habitual en lo que suele ser la mención sin importancia de un propietario de tierra colindante. Por otro lado, en los documentos de estas épocas el *Don* sólo suele utilizarse cuando se trata de gentes de cierta relevancia; Benito Salazar, como se ha dicho antes, fue notario de

<sup>25</sup> “Venta de una huerta a favor de Melchor Fernández de Villameca” (6 de agosto de 1809)

<sup>26</sup> (DÍAZ IBÁÑEZ, J. *La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media*. Madrid: Arco Libros, 1998) “Capellanía: Fundación perpetua por la que una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ellos un *vínculo*, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo llamado capellán, que se obligaba por ello a celebrar cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas. El hecho de que estas funciones se realizasen en una capilla explica su denominación”.

<sup>27</sup> Caja 10996

La Cepeda, por lo que era alguien relevante. Pero este no es el único documento en el que se alude a la heredad del citado escribano público, sino que hay bastantes más; otro de estos es una venta de 1848 por la cual un matrimonio de Quintana del Castillo vende a un convecino una tierra que linda con otra, perteneciente a los herederos de Benito Salazar<sup>28</sup>.

La primera Desamortización, llevada a cabo en el segundo cuarto del siglo XIX, no impide que los sacerdotes adquieran tierras. Hay bastantes documentos en los que se reflejan estas actividades, pero vamos a mencionar un ejemplo de ellos; se trata de una venta realizada en el año 1849, por la que un particular del pueblo de Villameca vende una tierra al párroco de Quintana del Castillo<sup>29</sup>.

Algunos miembros destacados del clero dan en arriendo ciertos bienes a fin de obtener rentas. En el año 1706<sup>30</sup>, un presbítero residente en la ciudad de León llamado Tomás de Valcarze, da en renta y arrendamiento a un vecino de Palaciosmil, las heredades de prados y tierras que le pertenecen, en dicho lugar y en Quintana. A continuación, el presbítero especifica que tales heredades son de su capellanía y patrimonio, en el cual se incluye también una tierra que posee en dicho lugar, en el sitio que llaman *Bal de Pontigas*, que tiene cedida en arriendo a un vecino de Villarmeriel, y, en concepto de la cual, debe pagarle dieciocho cuartales de centeno y veintidós reales de vellón. Al siglo XIX (P.N. C.Bardón, c. 11217, fol. 7) pertenece un documento por el que el párroco de Quintana del Castillo acepta en régimen de arriendo una casa durante seis años a 252 reales por cada uno, más seis carros de hoja, el pago se hará en seis plazos. La entrega del dinero se realizará el 30 de abril de cada año, a

<sup>28</sup> En 1849 (8 marzo) un matrimonio de Quintana del Castillo vende a otro vecino del mismo lugar, un prado que hará un carro de hierba ¿de prado? de otoño “*en el casco de este pueblo, sitio de las encorradas, linda oriente con tierra de herederos de D. Benito Salazar, vecino que fue de Astorga, medio día y poniente con prado de los compradores, y dos cuartales de tierra en termino del mismo pueblo, sitio camino asturiano, linda oriente con tierra del Aniversario de Francisco Rodríguez, vecino de Villameca, poniente con camino de concejo y norte con tierra de los compradores*”.

<sup>29</sup> Venta de una tierra que otorga Francisco Rodríguez Carrera, vecino de Villameca a favor de D. Remigio Arias, párroco de Quintana del Castillo, en 150 reales (17 de enero de 1849). Francisco Rodríguez, vecino de Villameca vende al citado párroco de Quintana, en el sitio de “*Las Carreras*” un cuartal y medio de tierra, que linda al mediodía con una tierra de la Fábrica de Quintana, al poniente con huerto de Marcelino Pérez, vecino del mismo lugar, y al norte con una tierra de la “Retoría” de Quintana, por ciento cincuenta reales.

<sup>30</sup> P.N. Pedro Botas, c. 9993, fol. 19

partir de 1850; mientras que se dará un carro de hoja cada año el primer día de septiembre.

El pago de las distintas rentas en concepto de arriendo se llevaba a cabo, generalmente, en fechas importantes del calendario. Tales fechas suelen ser fijadas por el perceptor de la renta, por lo que también cabe pensar que existiría coherencia entre el día elegido y el citado perceptor. En el documento del año 1807, del que se ha hablado anteriormente, por el cual el Monasterio de San Andrés de Espinareda arrienda una heredad, éste marca la fecha del pago, que se llevará a efecto el día de Nuestra Señora de septiembre. La fecha elegida es coherente con el monasterio, puesto que en la zona a la que éste pertenece se celebra tal festividad. En el caso del documento referido en el párrafo anterior, es el presbítero Tomás de Valcarze quien fija el día, lugar y condiciones de entrega de las rentas; las propiedades se arriendan por ocho años, teniendo que entregarse la primera paga el ocho de septiembre de 1708<sup>31</sup>, y así todos los años, hasta completar dicho período. El ocho de septiembre se celebra la Natividad de Nuestra Señora. Parece, pues, que se eligen fechas muy señaladas.

<sup>31</sup> “(...) Don Thomás de Valcarze presvitero residente en la ciudad de León otrogo que doy en renta y arrendamiento a Matías martínez vecino de Palazios mill las heredades de prados y tierras que tengo mias propias en los terminos de dicho lugar de Palazios mill y este de Quintana y son de mi capillania y patrimonio en que entra la tierra que tengo en termino de este dicho lugar a donde llaman Bal de Pontigas que traia Francisco Ruíz de Argüello vecino de Villarmiriel; y se las ariendo por tiempo y espazio de ocho años y ocho pagos y en cada una diez y ocho quartales de centeno y veinte y dos reales de vellon de que a de hazer la primera paga para el dia ocho de septiembre del año que viene de mill setecientos y site y las demas suçessibas asta que se fenezca este ariendo puesto dicho pan y dinero en el lugar de Ábano o en Villarmiriel en mi poder (...)”